



**Memorando Nro. SNGRE-DZ5GR-2020-0734-M**

**Guayaquil, 25 de septiembre de 2020**

**PARA:** Sra. Ing. Johanna Cecilia Espinel Zambrano  
**Directora Zonal 5 de Gestión de Riesgos**

**ASUNTO:** Creación de Necesidad Arreglo y Mantenimiento de Cámaras de Vigilancia de las Instalaciones de la Coordinación Zonal 5-8

De mi consideración:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República en sus numerales 4 y 5 establece lo siguiente: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley...;

- Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
- Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, del 26 de mayo de 2008, se reorganizó a la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa con jurisdicción nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre de 2009, publicado en Registro Oficial Nro. 31 de 22 de septiembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República dispuso modificar la denominación de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, por Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre de 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, del 30 de octubre de 2009, se otorgó rango de Ministro de Estado al/la Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos, designado por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;





**Memorando Nro. SNGRE-DZ5GR-2020-0734-M**

**Guayaquil, 25 de septiembre de 2020**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1288 del 03 de enero de 2017 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 941 del jueves 09 de febrero de 2017, el señor Presidente de la República, Ec. Rafael Correa Delgado, decreta en su Artículo 3.- "Transfiérase del Ministerio de Inclusión Social a la Secretaría de Gestión de Riesgos, la gestión y la provisión de servicios básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias y su atención en caso de desastres y emergencias."

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante Resolución Nro. SNGRE-001-2020, de fecha 09 de enero de 2020, en el que se emiten las Delegaciones y Autorizaciones para la Administración del Talento Humano; la Ejecución de Procesos Administrativos, Contractuales, Financieros y de Planificación y Gestión Estratégica Institucional; y, para Actuaciones Jurídicas en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos.

## **2.-ANTECEDENTE**

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias como organismo rector impulsará espacios y estrategias que garantice una adecuada gestión en el manejo de las emergencias y/o desastres en el territorio. En el marco de atención a las familias afectadas y damnificadas por un evento peligroso, como coordinadores de la MTT4 se encuentran la gestión y operación de la asistencia humanitaria y alojamientos temporales:

- Coordinación nacional para la implementación y gestión de alojamientos temporales bajo la aplicación de estándares humanitarios internacionales.
- Establecimiento de las necesidades de alojamientos temporales en las zonas de afectación y de ser necesario en otras zonas de afectación indirecta.
- Coordinación de la provisión de los requerimientos para el funcionamiento de alojamientos temporales.
- Coordinación para garantizar la seguridad alimentaria en las zonas de afectación y de ser necesario en otras zonas de afectación indirecta.

El artículo 260 de la Constitución de la República, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que el numeral 12 del artículo 281 de la Constitución de la República, determina como



**Memorando Nro. SNGRE-DZ5GR-2020-0734-M**

**Guayaquil, 25 de septiembre de 2020**

responsabilidad exclusiva del Estado, la dotación de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación, ante lo cual, de darse estos casos, la entrega de asistencia humanitaria entre las que se incluyen kits complementarios de alimentos, es obligación del Estado a través de sus instituciones competentes, sin discriminación de nivel de gobierno.

Dentro de los principios que rigen y orientan la gestión de Riesgos en el Ecuador.

De Subsidiaridad: Impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas ultima no tengan los medios de enfrentar el riesgo y/o materialización en emergencia o desastre o cuando esté en riesgo un valor un interés un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. Esto no releva en su responsabilidad a las autoridades territoriales responsabilidad.

### **3. ANÁLISIS TÉCNICO DE FACTIBILIDAD**

La Coordinación Zonal 5-8. Custodia, almacenamiento, distribución, bienes de asistencia humanitaria en las instalaciones pertenecientes a la Coordinación zonal5-8

Según el Reglamento general para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público acuerdo 067-2018.

**Art. 40.- Bodegas de almacenamiento.-** Las bodegas de almacenamiento de bienes o inventarios estarán adecuadamente ubicadas, contarán con instalaciones seguras, tendrán el espacio físico necesario y solo las personas que laboran en esa área, o aquellas debidamente autorizadas, tendrán acceso a sus instalaciones.

### **4.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Con este antecedente es necesario contar con equipo de audio vigilancia en buen estado, el COE Montebello cuenta con 3 cámaras de vigilancia.

**Descripción del equipo:**

**Artículo:** Cámara ¼ color visión nocturna 30/40

**Modelo:** Tubo color.

**Marca:** Sony

Y con el almacenamiento de información.

**Artículo:** DVR de video 8 canales con CW y 1 TB de memoria con soporte metálico

**Modelo:** AVC796ZBD-C

**Marca:** AVTECH

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



**Memorando Nro. SNGRE-DZ5GR-2020-0734-M**

**Guayaquil, 25 de septiembre de 2020**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Graciela Yisel Lemos Bermúdez

**ANALISTA DE PREPARACION Y RESPUESTA ANTE EVENTOS ADVERSOS  
ZONAL 3**

Copia:

Sra. Mgs. Sarli Katerine Delgado Aguilar

**Coordinadora Zonal 5 de Gestión de Riesgos**

